



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG84/2019

**ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
POR EL QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA LISTA DE ESPECIALISTAS EN
CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO
VIGENTE CONFORME A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE
ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 382, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE
FISCALIZACIÓN**

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. Que el artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. Que el 5 de enero de 2018, el Consejo General del INE (Consejo General) aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por virtud del cual se modificó el diverso INE/CG409/2017, con lo que se reformaron y adicionaron diversas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

- V. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018, mediante el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio PCF/BNH/191/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización sometió a consideración de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el INE el presente Acuerdo, mismo que contiene la lista de especialistas en concursos mercantiles que publica en su portal de internet el Consejo de la Judicatura de la Federación, a través del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- VII. Transcurridas las 48 horas, que se otorgaron para hacer observaciones tras su notificación, sin que se recibiera comentario u observación alguna. El 28 de febrero de 2019, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad, llevar a la Consideración del Consejo General la lista y su publicación.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.
 3. Que de conformidad con el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la CPEUM la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.
 4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la LGIPE dispone que la aplicación de sus normas corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.
 5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
 6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ), de la LGIPE, establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo únicamente la supervisión de la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice el Interventor designado sobre los partidos políticos que pierdan su registro.
10. Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y liquidación de los mismos.
11. Que el artículo 94 de la LGPP señala las causales por las que un Partido Político Nacional o local puede perder su registro.
12. Que el artículo 96, numeral 2 de la LGPP establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

13. Que el artículo 97, numeral 1 de la LGPP establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal.
14. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el Interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.

Que la lista señalada en el párrafo que precede será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en el mes de febrero de cada año y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

15. Que el artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles señala los requisitos que se deben cumplir para ser registrado como visitador, conciliador o síndico ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
16. Que el artículo 328 de la Ley de Concursos Mercantiles establece las hipótesis por las cuales los sujetos registrados ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles se encuentran impedidos para actuar como visitador, conciliador o síndico.
17. Que el artículo 337 de la Ley de Concursos Mercantiles señala las causas por las que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles podrá cancelar el registro de los visitadores, conciliadores o síndicos.
18. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el mismo Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 19.- Que si bien es cierto que el INE, se encuentra obligado a exhibir y publicar, la lista de “Especialistas en Concursos Mercantiles, del Consejo de la Judicatura Federal en su portal web, a través de su órgano auxiliar el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, es menester señalar que, para respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; principios rectores del actuar institucional, salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, ningún especialista que hubiere participado o se encuentre participando en la liquidación de un partido político, podrá ser incluido en la relación de Especialistas en Concursos Mercantiles, del referido Consejo de la Judicatura a la que se refieren los numerales 5 y 6 del artículo 382 del Reglamento de Fiscalización.

20. Con el propósito eficientar los trabajos de prevención y en su caso, de liquidación, así como las demás adicionales que pudieran surgir derivadas de éstos, se considera que debe garantizarse que quien funja como Interventor deberá estar dedicado a liquidar a un solo partido político.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; y 199, numeral 1, incisos b), c) y i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 94, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y de manera supletoria los artículos 326, 328 y 337 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se publica la lista de los especialistas de concursos mercantiles a nivel nacional con registro vigente, como sigue:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Visitadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Franco	Hernández	José Alfredo	1-01-0318-3	Aguascalientes	Aguascalientes
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali
Fong	Corpus	José Luis	1-02-0183-7	Baja California	Tijuana
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Karty	Michael	Francis	7-33-0316-3	Campeche	Ciudad del Carmen
Badín	Cherit	José Gerardo	7-09-0260-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Brassel	Morales	Javier	1-09-0287-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Bravo	Mena	Humberto	1-09-0073-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Ortega		José Francisco	1-09-0013-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Ríos	Rayón	Miguel	1-09-0035-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Díaz	José Alberto	1-05-0309-5	Chiapas	Tapachula
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Galindo	Velázquez	Cristóbal	1-05-0307-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Grijalva	Muñoz	Humberto	7-06-0138-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Nevárez	Chávez	Manuel	7-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
Alvarado	Sierra	José Alfonso	1-15-0291-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Jiménez	Cea	Carlos Crescencio	7-15-0292-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Trejo	Karam	Jorge	1-15-0017-7	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Navarrete	Herrera	Jorge	1-11-0305-5	Guanajuato	Celaya
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Villegas	Soto	Alberto	1-12-0251-3	Guerrero	Acapulco de Juárez
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Ferrera	Martínez	Yolanda	1-13-0202-5	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Vázquez	Brambila	José Manuel	1-14-0124-5	Jalisco	Guadalajara
Castro	Arias	Jorge Remigio	1-14-0146-3	Jalisco	Zapopan
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-6	Jalisco	Zapopan
Álvarez	Banderas	Jorge	1-16-0220-7	Michoacán	Morelia
Arias	Ibarrondo	Fernando	1-16-0139-5	Michoacán	Morelia



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Visitadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Ochoa León Morelia
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo
Álvarez	González	Alejandro	1-27-0160-9	Tabasco	Villahermosa
Tamayo	Vázquez	Octavio	1-27-0158-9	Tabasco	Villahermosa
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río
Sánchez	Pineda	Carlos Antonio	1-30-0172-5	Veracruz	Boca del Río
Nieto	Pérez	Aristides	1-30-0116-1	Veracruz	Xalapa
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Arellano	Crespo	Roberto José	6-01-0282-4	Aguascalientes	Aguascalientes
Igartua	Méndez Padilla	Pablo	6-01-0300-2	Aguascalientes	Aguascalientes
Martínez	Delgadillo	Raúl	6-01-0265-6	Aguascalientes	Aguascalientes
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali
Orozco	Loza	Patricio	6-02-0290-6	Baja California	Tijuana
Vega	Treviño	Roberto	6-02-0319-0	Baja California	Tijuana
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Karty	Michael	Francis	7-33-0316-3	Campeche	Ciudad del Carmen
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Badín	Cherit	José Gerardo	7-09-0260-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Carrillo	Gamboa	Francisco Manuel	6-09-0298-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Espindola	López	Jorge	6-09-0054-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Ramos	Zepeda	Dionisio	6-09-0091-6	Ciudad de México	Ciudad de México



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Sánchez	Santiago	José Emilio	6-09-0081-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-09-0276-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Sánchez	Juan Pedro	6-09-0229-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan
Kelley	Pérez de la Vega	Santiago	6-14-0317-8	Jalisco	Zapopan
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia
Bárceñas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey
Briones	Flores	José Ireneo	6-19-0039-4	Nuevo León	Monterrey
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Maldonado	García	Gerardo	6-19-0184-8	Nuevo León	Monterrey
Navarro	Velasco	Javier Luis	6-19-0066-0	Nuevo León	Monterrey
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Díaz Y	Pérez	Manuel Enrique	6-21-0089-4	Puebla	Puebla
Schiefer	Dziendzielewski	Guillermo	6-22-0314-6	Querétaro	Querétaro
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	Luis Potosí	San Luis Potosí
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Villarreal	Fragoso	Eduardo	7-25-0211-1	Sinaloa	Los Mochis
Salomó	Lomas	Salvador Josep	6-25-0315-0	Sinaloa	Mazatlán
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo
Trejo	Bazúa	Ismael Ramón	6-26-0212-4	Sonora	Hermosillo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo
Mendoza	Arrevillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Veracruz	Boca del Río
Rodal	Oseguera	Agustín	6-30-0284-4	Veracruz	Córdoba



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Arellano	Crespo	Roberto José	6-01-0282-4	Aguascalientes	Aguascalientes
Igartua	Méndez-Padilla	Pablo	6-01-0300-2	Aguascalientes	Aguascalientes
Martínez	Delgadillo	Raúl	6-01-0265-6	Aguascalientes	Aguascalientes
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Carrillo	Gamboa	Francisco Manuel	6-09-0298-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Espíndola	López	Jorge	6-09-0054-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Espinosa de los Monteros	Cadena	Jaime Enrique	3-09-0179-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Ramos	Zepeda	Dionisio	6-09-0091-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Sánchez	Santiago	José Emilio	6-09-0081-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-09-0276-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Sánchez	Juan Pedro	6-09-0229-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Grijalva	Muñoz	Humberto	7-06-0138-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Nevárez	Chávez	Manuel	7-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
Hernández	Nahle	Cuauhtémoc	6-15-0313-0	Edo. de México	Huixquilucan
Jiménez	Cea	Carlos Crescencio	7-15-0292-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan
Kelley	Pérez de la Vega	Santiago	6-14-0317-8	Jalisco	Zapopan
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia
Bárceñas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey
Briones	Flores	José Ireneo	6-19-0039-4	Nuevo León	Monterrey
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Maldonado	García	Gerardo	6-19-0184-8	Nuevo León	Monterrey
Navarro	Velasco	Javier Luis	6-19-0066-0	Nuevo León	Monterrey
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo
Trejo	Bazúa	Ismael Ramón	6-26-0212-4	Sonora	Hermosillo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo
Mendoza	Arrevillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Veracruz	Boca del Río
Rodal	Oseguera	Agustín	6-30-0284-4	Veracruz	Córdoba
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

*Clave integrada de acuerdo a las reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles en vigor.

SEGUNDO.- En caso de que se actualicen las hipótesis señaladas en los artículos 328 o 337 de la Ley de Concursos Mercantiles, se estará a lo que dispone el ordenamiento legal, debiéndose notificar a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**